



ELECCIONES PRIMARIAS 2021

+
Elige el país
que quieres

MANUAL DE PROPAGANDA ELECTORAL

Elecciones Primarias Presidente de la República en
Chile y en el extranjero - Parlamentarias en Chile

MAYO 2021



Servicio Electoral de Chile
Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
División de Fiscalización del Gasto y Propaganda Electoral

Miraflores 383, Piso 27, Santiago
Santiago de Chile, 2021

Versión 01 Mayo 2021

¿Qué es propaganda electoral?

Se entenderá por propaganda electoral, todo evento o manifestación pública y la publicidad radial, escrita, en imágenes, en soportes audiovisuales u otros medios análogos, siempre que promueva a una o más personas o partidos políticos constituidos o en formación, con fines electorales. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en esta ley.

Fuente: Art. 31 Ley N° 18.700.

¿Qué no es propaganda electoral?

No se entenderá como propaganda electoral la difusión de ideas o de información sobre actos políticos realizados por personas naturales. Tampoco lo serán aquellas actividades que las autoridades públicas realicen en el ejercicio de su cargo, ni aquellas actividades habituales no electorales propias del funcionamiento de los partidos políticos constituidos o en formación.

Fuente: Art. 31 Ley N° 18.700.

¿Cómo puede efectuarse la propaganda electoral?

De acuerdo con la legislación vigente, la propaganda sólo podrá efectuarse en la oportunidad y la forma prescritas en la ley. Estas formas son:

- En **medios de prensa escrita y radioemisoras** que hayan informado sus tarifas al SERVEL.
- En **redes sociales** mediante anuncios pagados.
- En las **plazas, parques u otros espacios públicos** expresamente autorizados por

el SERVEL, mediante carteles cuyas dimensiones no superen los 2 m².

- En **espacios privados** mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta no supere los 6 m².
- Por **activistas o brigadistas** en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.
- Para la nominación de candidatos al cargo de Presidente de la República, en los **canales de televisión de libre recepción**, en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley N° 20.640.

Fuente: Arts. 31, 35 y 36 Ley N° 18.700 y 45 Ley N° 20.640.

¿Qué actuaciones se encuentran prohibidas?

En ningún caso estará permitido realizar propaganda electoral en:

- Cines y salas de exhibición de videos.
- Mediante aeronaves o cualquier otro tipo de elementos de desplazamiento en el espacio aéreo.
- En vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.
- Fuera de la franja regulada en la ley, se prohíbe la propaganda electoral en

canales de televisión de libre recepción y servicios limitados de televisión.

Fuente: Arts. 32, 35 y 37 Ley N° 18.700.

¿Cuándo podrá efectuarse la propaganda electoral?

Sólo podrá efectuarse desde el viernes 18 de junio hasta el jueves 15 de julio, ambos días inclusive.

Fuente: Art. 7 Ley N° 20.640.

Propaganda en medios de comunicación



¿Qué medios de comunicación se encuentran habilitados para realizar propaganda electoral?

Los candidatos y partidos políticos sólo podrán contratar propaganda electoral con empresas periodísticas de prensa escrita y radioemisoras que hayan informado sus tarifas al SERVEL.

Los medios habilitados pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://tarifas.servel.cl/buscador>.

Fuente: Art. 31 Ley N° 18.700.

¿Qué restricciones de contratación ordena la ley?

Las empresas periodísticas de prensa escrita y las radioemisoras podrán publicar o emitir la propaganda electoral que libremente contraten, pero no podrán discriminar en el cobro de las tarifas entre las distintas candidaturas.

La contratación de este tipo de propaganda sólo podrá suscribirse por el candidato, el partido político respectivo o los administradores electorales de unos y otros.

Fuente: Art. 31 Ley N° 18.700.

¿Cuándo podrá efectuarse la propaganda electoral en medios de prensa y radioemisoras?

Sólo podrá efectuarse desde el viernes 18 de junio hasta el jueves 15 de julio, ambos días inclusive.

Fuente: Art. 7 Ley N° 20.640.

¿Cuáles son las responsabilidades aplicables a los medios de comunicación?

El Director responsable de un órgano de prensa, radioemisora o canal de televisión a

través del cual se infringiere las condiciones señaladas podrá ser sancionado con multa a beneficio fiscal de 10 a 200 UTM. Igual sanción se aplicará a la empresa propietaria o concesionaria del respectivo medio de difusión.

Fuente: Art. 136 Ley N° 18.700.

¿Pueden las radios comunitarias emitir propaganda electoral?

En ningún caso las radios comunitarias podrán emitir propaganda electoral o política.

Fuente: Art. 13 Ley N° 20.433.

¿Puede efectuarse propaganda electoral en redes sociales?

Sí, los candidatos y partidos políticos podrán contratar anuncios en medios digitales o redes sociales, los cuales deberán sujetarse a las limitaciones temporales de la propaganda electoral en prensa escrita y radioemisoras.

Los gastos efectuados en dichas plataformas deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, por lo que deberán rendirse a través del Formulario N° 105, dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>). En el referido formulario deberá indicarse la plataforma contratada, el plazo de contratación y los montos involucrados.

Fuente: Arts. 31 Ley N° 18.700 y 2 Ley N° 19.884.

¿Las publicaciones emitidas desde cuentas personales que no supongan gastos por publicidad serán consideradas propaganda electoral?

No, las expresiones o interacciones emitidas

desde las cuentas personales de los candidatos o sus adherentes forman parte de la libertad de emitir opinión y la de informar. Sólo se considerarán propaganda los anuncios promocionales que involucren la contratación de servicios de publicidad.

Fuente: Art. 31, inciso 2°, Ley N° 18.700.

¿Pueden utilizarse cuentas institucionales de organismos públicos para promocionar candidaturas o partidos políticos?

No, los organismos públicos que dispongan de periódicos, revistas, radio, televisión u otros medios de información electrónicos o, en general, de comunicación social, en las condiciones fijadas en la ley, no podrán destinar sección o espacio alguno de esos medios para realizar propaganda política o para favorecer o perjudicar cualquier candidatura o partido político.

El incumplimiento de las condiciones antes descritas corresponderá a la Contraloría General de la República, en el marco de sus atribuciones.

Propaganda en espacios públicos



¿Puede efectuarse propaganda electoral en espacios públicos?

Sí, los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda mediante carteles en plazas, parques u otros espacios públicos que estén expresamente autorizados por el SERVEL

Los espacios públicos autorizados pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://n9.cl/espaciospublicos>.

Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700.

¿Qué condiciones deben observar los candidatos y partidos que realicen propaganda en los espacios públicos autorizados?

En espacios públicos no podrá realizarse propaganda mediante carteles de gran tamaño, cuyas dimensiones superen los 2 m². A su vez, estará prohibida toda clase de propaganda que, pese a ubicarse en lugar autorizado, destruya, modifique, altere o dañe de manera irreversible los bienes muebles o inmuebles que allí se encuentren. El que hiciere propaganda electoral con infracción a las condiciones antes indicadas, podrá ser sancionado con multa a beneficio municipal de 10 a 100 UTM.

Fuente: Arts. 35 y 138 Ley N° 18.700.

¿Cuándo podrá efectuarse la propaganda en espacios públicos?

Sólo podrá efectuarse desde el viernes 18 de junio hasta el jueves 15 de julio, ambos días inclusive.

Una vez finalizado el periodo de propaganda, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.

El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos, podrá ser sancionado con multa de 20 a 200 UTM, a beneficio municipal.

Fuente: Arts. 7 Ley N° 20.640 y 138 Ley N° 18.700.

¿Qué ocurre en caso de existir propaganda en espacios públicos con infracción a la ley?

Los respectivos alcaldes, de oficio, a solicitud de cualquier ciudadano o a requerimiento del Servicio Electoral, deberán retirar u ordenar el retiro de toda la propaganda electoral que se realice con infracción a la normativa, y estarán obligadas a repetir en contra de los candidatos por el monto de los costos en que hubieren incurrido.

Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades administrativas de las personas responsables.

Fuente: Art. 35, Ley N° 18.700.

Propaganda en espacios privados



¿Puede efectuarse propaganda en espacios privados?

Sí, los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda en espacios privados mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los 6 m². Copia de dicha autorización deberá ser enviada al Servicio Electoral.

Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700.

¿Qué se entenderá por espacios privados?

Aquellos inmuebles cuya propiedad pertenezca a un particular.

¿Cómo deberá efectuarse el envío de las autorizaciones?

El envío de autorizaciones se podrá efectuar a través del Formulario N°104 dispuesto en el Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>). En este formulario se deberá indicar la información del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble en el cual se instala la propaganda, el domicilio y si el espacio fue pagado o donado, según corresponda.

¿Qué condiciones deben observar los candidatos y partidos que realicen propaganda en espacios privados?

Los carteles, afiches o letreros no podrán en ningún caso superar los 6 m².

El uso de espacios privados deberá ser declarada como gasto y se imputarán al límite de gasto electoral autorizado.

Por último, estará estrictamente prohibido realizar propaganda electoral en bienes de

propiedad privada destinados a servicios públicos o localizados en bienes de uso público, tales como vehículos de transporte de pasajeros, paradas de transporte público, estaciones de ferrocarriles o de metro, o postes del alumbrado, del tendido eléctrico, telefónicos, de televisión u otros de similar naturaleza.

Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700.

¿Las sedes y oficinas de propaganda podrán exhibir propaganda?

Sí, las sedes oficiales y las oficinas de propaganda de los partidos políticos y de los candidatos podrán exhibir en sus frontispicios carteles, afiches u otra propaganda electoral hasta un máximo de 5 sedes en cada comuna. Los letreros no podrán los 6 m² cada uno.

Fuente: Art. 36 Ley N° 18.700.

¿Cuándo podrá efectuarse la propaganda en espacios privados?

Sólo podrá efectuarse desde el viernes 18 de junio hasta el jueves 15 de julio, ambos días inclusive.

Una vez finalizado el periodo de propaganda, será responsabilidad de las candidaturas retirar los elementos de propaganda.

El que hiciere propaganda electoral fuera de los plazos establecidos, podrá ser sancionado con multa de 20 a 200 UTM, a beneficio municipal.

Fuente: Arts. 7 Ley N° 20.640 y 138 Ley N° 18.700.

¿Estará permitida la instalación de dos o más carteles cuyas dimensiones individuales no superen los márgenes

permitidos, pero en su conjunto superen los 6 m²?

No, independiente de las partes que la compongan, la dimensión de la propaganda no podrá superar los seis metros cuadrados totales.

¿Estará permitido efectuar propaganda mediante pantallas led?

Sí, siempre que la pantalla se encuentre en un inmueble de propiedad privada y la imagen no supere las dimensiones permitidas.

Propaganda por activistas o brigadistas



¿Podrá efectuarse propaganda mediante activistas o brigadista en la vía pública?

Sí, los candidatos y partidos políticos podrán realizar propaganda por activistas o brigadistas en la vía pública, mediante el porte de banderas, lienzos u otros elementos no fijos que identifiquen la candidatura o la entrega de material impreso u otro tipo de objetos informativos.

Fuente: Art. 35 Ley N° 18.700.

¿Podrá efectuarse propaganda electoral mediante adhesivos o lunetas en vehículos particulares?

Sí, para todos los efectos legales, la propaganda en vehículos particulares será considerada como actuaciones de activistas o brigadistas, según corresponda.

¿Qué se entiende por activista o brigadista?

Se considerarán brigadistas las personas que realicen acciones de difusión o información en una campaña electoral determinada y reciban algún tipo de remuneración o compensación económica.

Se considerarán activistas o voluntarios las personas que realicen trabajos de campaña a título gratuito.

Fuente: Arts. 38 Ley N° 18.700 y 2 Ley N° 18.700.

¿Qué condiciones deberán cumplir los candidatos y partidos que realicen propaganda mediante activista o brigadistas?

Los candidatos deberán llevar un registro de sus brigadistas, de sus sedes y de los vehículos que utilicen en sus campañas, de conformidad a los Formularios N° 101, 102 y 103, respectivamente, disponibles en el

Sistema de Rendición de Ingresos y Gastos (<https://rendicion.servel.cl/>).

Fuente: Art. 38 Ley 18.700.

¿Estarán permitidos los regalos con ocasión de las campañas?

Se encuentra estrictamente prohibido efectuar, con ocasión de la campaña electoral, erogaciones o donaciones en dinero, o en especies, en favor de organizaciones o de personas jurídicas o de personas naturales distintas de su cónyuge o parientes, tales como la entrega de lentes, el pago de servicios básicos, operativos de salud, veterinario, entre otros.

Fuente: Art. 25 Ley N° 19.884.

¿Estará prohibido la entrega de productos o elementos publicitarios?

No, estará permitido la entrega de elementos de baja cuantía que identifiquen la candidatura tales como, gorros, poleras, lápices, llaveros, entre otros.

¿Qué se entiende por elementos no fijos?

Se entenderá por elementos no fijos aquellos objetos que no adhirieren permanentemente al suelo y puedan trasladarse fácilmente de un lugar a otro. En ningún caso estos elementos podrán ser abandonados.

¿Se encuentra permitido la instalación de stands en la vía pública?

Sí, estará permitido la instalación de toldos, sillas y mesas plegables, siempre cuando exista autorización de la autoridad territorial correspondiente.

¿Estarán permitidas las reuniones públicas

o manifestaciones en plazas, calles y demás lugares de uso público?

La autorización de manifestaciones públicas en la vía pública, se regirán por las disposiciones generales de policía (Decreto No. 1086 de 1983, del Ministerio del Interior). Sin perjuicio, de las disposiciones decretadas por la autoridad sanitaria por causa de la pandemia y las recomendaciones del Servicio Electoral.

Recomendaciones sanitarias para campañas seguras

La crisis sanitaria ha desafiado a los procesos electorales alrededor del mundo. No obstante, con la finalidad compatibilizar los derechos políticos de la ciudadanía y el debido resguardo de la salud de todas las personas, el Servicio Electoral de Chile recomienda las siguientes medidas.

- No realizar actos masivos, sea de manera pública o privada, pues son incompatibles con una estrategia de distanciamiento físico y cuidado intensivo sanitario.
- Preferir los canales digitales, donde la ciudadanía de forma segura pueda escuchar las ideas y debatir sobre las propuestas de las distintas candidaturas.
- En caso efectuarse reuniones presenciales, se deberá garantizar una distancia física de al menos 1 metro y que no se supere el aforo permitido de conformidad a las instrucciones que dicte la autoridad sanitaria en el plan “Paso a Paso”, y priorizando el uso de espacios abiertos.
- En caso de reuniones en espacios cerrados, se deberá sanitizar el recinto,

disponer alcohol gel al 70% para los asistentes, y el uso obligatorio de mascarilla.

- Las campañas puerta a puerta podrán realizarse siempre que se desplace un número limitado de personas y que en ellas se respete la distancia física de 2 metros, se utilice mascarilla e higienice periódicamente las manos.
- Los candidatos y partidos tendrán la responsabilidad de destinar recursos para insumos sanitarios y ponerlos a disposición de quienes trabajen en la campaña.
- Durante el periodo de campaña los candidatos podrán acceder mediante el sitio de Comisaría Virtual a permiso único colectivo para un máximo de 3 brigadistas.

Fiscalización y cumplimiento



Fiscalización y cumplimiento

El conocimiento de las infracciones y en general la fiscalización de la publicidad y propaganda electoral corresponde al Servicio Electoral, de conformidad a su ley orgánica. En ese contexto, la Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral determinará las acciones de inspección programada que sean procedentes a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones.

Asimismo, para garantizar el fiel cumplimiento de la legislación electoral,

cualquier persona podrá denunciar posibles infracciones a la normativa electoral. Las denuncias se podrán hacer en línea a través del Portal de Denuncias Ciudadanas, disponible en: <https://denuncias.servel.cl/inicio.xhtml>.

La denuncia podrá dar a lugar a un procedimiento sancionatorio en contra del responsable, en la medida que esta reúna los requisitos para su procedencia.



SERVICIO ELECTORAL

REPÚBLICA DE CHILE

DOCUMENTO ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL DEL GASTO Y

FINANCIAMIENTO ELECTORAL

DIVISION DE FISCALIZACIÓN DEL GASTO Y PROPAGANDA ELECTORAL

www.servel.cl